



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

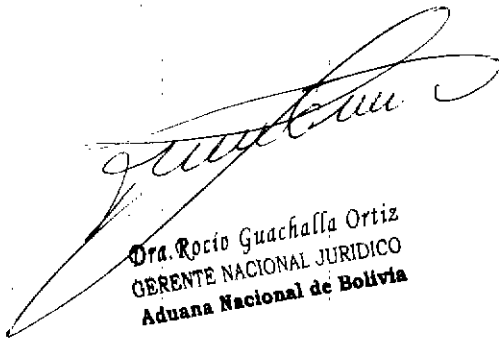
CIRCULAR No. 024/2007

La Paz, 30 de enero de 2007

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 01-001-07 DE 24-01-07 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-001-07 de 24-01-07 que aprueba el "Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos" que en anexo forma parte de la presente resolución.

RGO/arql



Dra. Rocio Guachalla Ortiz
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION No. RD 01 -001-07

La Paz, **24 ENE 2007**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 133, inciso f) de la Ley General de Aduanas y los artículos del 212° al 217° del Reglamento a la Ley General de Aduanas regulan el destino aduanero especial de tiendas libres de tributos (duty free shops).

Que la Ley General de Aduanas, en los artículos 254° y 255°, dispone que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros.

Que una vez cumplidas con la etapas de elaboración y revisión establecidas en el Procedimiento para la elaboración de documentos (Procedimientos, Instructivos y Guías) y el Instructivo sobre revisión y aprobación de procedimientos aduaneros, que forman parte de los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad, aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD 01-028-05 de 08/09/05, es necesario aprobar el procedimiento de destino aduanero especial para tiendas libres de tributos.

Que el artículo 31° inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional tiene la función de emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que la Ley General de Aduanas, en su artículo 37° inciso e), establece como atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley

RESUELVE:

U.J.
R.O.
A.N.B.

G.H.V.
L.J.M.
A.N.B.

D.N.A.
V.V.
A.N.B.
V.U.L.
X.A.B.
A.N.

Dep. Desarrollo de Sistemas
Vb.Bo.
R/H.M.B.
A.N.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

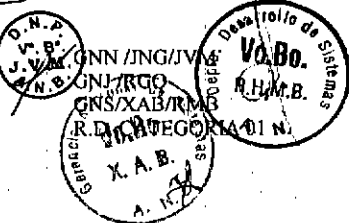
PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos" que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas serán las encargadas de realizar la capacitación e implementación del procedimiento aduanero aprobado por la presente Resolución.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de marzo de 2007. Hasta dicha fecha las Tiendas Libres de Tributos deben realizar las adecuaciones necesarias en su sistema informático, de acuerdo a las instrucciones emitidas por las Gerencias Nacionales de Normas y Sistemas, a efectos de la aplicación plena del procedimiento aprobado por la presente Resolución.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Lic. Saúl Suárez Saucedo
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia


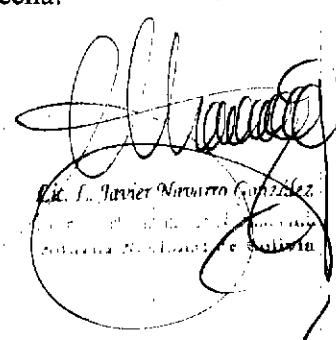
Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Lic. Marcia Morales Olivera
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
Aduana Nacional de Bolivia



**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**



<p>Elaborado por: DNP Fecha: / /</p>  <p>Lic. Adm. Jacqueline Villegas M. Jefe Depto. Normas y Procedimientos Gerencia Nacional de Normas ADUANA NACIONAL</p> <p align="center">FIRMAS</p>	<p>Revisado por: GNN Fecha: / /</p>  <p>Lic. L. Javier Navarro Gonzalez Gerencia Nacional de Normas ADUANA NACIONAL</p> <p align="center">FIRMAS</p>	<p>Aprobado por: DIRECTORIO Fecha: / /</p> <p align="center">FIRMAS</p>
---	---	---

Versión	01			
Fecha	11/09/06			



INDICE

	Página
I. OBJETIVO	2
II. ALCANCE	2
III. RESPONSABILIDAD.....	2
IV. BASE LEGAL.....	2
V. PROCEDIMIENTO	
A) ASPECTOS GENERALES	3
B) DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
1. Ingreso de mercancías a tiendas libres de tributos	
1.1 Admisión de mercancía extranjera	8
1.2 Ingreso de mercancía nacional	11
2. Traslado de mercancía a puntos de venta.....	13
3. Venta de mercancías a pasajeros internacionales	14
4. Regularización de las ventas.....	15
5. Cambio de régimen a importación para el consumo.....	20
6. Formalidades para el control de plazos	21
VI REGISTROS	22
VII FLUJOGRAMA	23
VI. ANEXOS	
1. Terminología	24
2. Instructivo de llenado Declaración de Admisión temporal de mercancías extranjeras	25
3. Instructivo de llenado Declaración de Ingreso de Mercancía Nacional	27
4. Instructivo de llenado de la DUE de reexportación.....	29



PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS

GNN-E03
Versión 1

I. OBJETIVO

Establecer las formalidades aduaneras aplicables a las mercancías extranjeras y nacionales bajo el destino aduanero especial de tiendas libres de tributos.

II. ALCANCE

Es de aplicación en las administraciones aduaneras de aeropuerto de El Alto en La Paz, Viru Viru en Santa Cruz, Jorge Wilsterman de Cochabamba y las que en forma posterior autorice la Aduana Nacional mediante de Resolución de Directorio.

III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación del presente procedimiento los funcionarios de:

- Empresas de Tiendas Libre de Tributos
- Administraciones de Aduana de aeropuerto
- Agencia Despachantes de Aduana
- Concesionarios de Depósito
- Unidad de Servicio a Operadores
- Transportadores Internacionales

El seguimiento es responsabilidad de los funcionarios de las gerencias regionales bajo cuya jurisdicción operan las tiendas libres de tributos y la Gerencia Nacional de Fiscalización.

IV. BASE LEGAL

- Texto ordenado del Código Tributario Ley 2492, anexo No. 1 del Decreto Supremo No. 27947 de 20/12/04.
- Texto ordenado de la Ley General de Aduanas No. 1990, anexo No. 2 del Decreto Supremo No. 27947 de 20/12/04.
- Reglamento al Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo No. 27310 de 09/01/2004.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000.
- Decreto Supremo No. 21687 de 01/09/1987, que reglamenta el funcionamiento de tiendas libres de tributos.
- Decreto Supremo No. 27947 de 20/12/04 que modifica el D.S. 25870 (Reglamento a la Ley General de Aduanas)
- Circulares Instructivas de Seguridad Aeroportuaria, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Procedimiento para la Administración del Padrón de Operadores de Comercio Exterior, Resolución de Directorio N° R.D. 01-031-01 de 09/08/2001 y sus modificaciones.



V. PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Operación de tiendas libres de tributos

Podrán operar bajo este régimen aduanero especial, aquellas empresas autorizadas y registradas como operadores de Tiendas Libres de Tributos ante la Unidad de Servicio a Operadores (USO) de la Aduana Nacional de Bolivia, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para la Administración del Padrón de Operadores de Comercio Exterior.

Una vez emitida la resolución administrativa que autoriza el funcionamiento de la Tienda Libre de Tributos por el plazo de un año, la Unidad de Servicio a Operadores deberá remitir una copia de la misma a la Administración Aduanera de Aeropuerto conjuntamente una fotocopia de la boleta de garantía bancaria.

2. Condiciones del régimen para mercancías extranjeras

Las mercancías extranjeras ingresadas bajo el régimen de admisión temporal y destinadas a tiendas libres de tributos serán admitidas con suspensión de pago de los tributos aduaneros aplicables.

El plazo de permanencia de las mercancías bajo el destino aduanero especial de tiendas libres de tributos será por un término máximo a la fecha de vigencia de la boleta de garantía bancaria presentada a U.S.O. para la autorización de la tienda libre de tributos a partir de la aceptación de la declaración de admisión temporal.

Para aquellas admisiones temporales a las cuales se le otorgó el plazo menor a un año, la empresa tienda libre de tributos, al amparo de la nueva boleta de garantía bancaria presentada ante la Unidad de Servicio a Operadores y aceptada la misma para la renovación del permiso de funcionamiento antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar ante la administración aduanera de aeropuerto respectiva mediante carta escrita, una ampliación de plazo hasta completar el término máximo de un año, el mismo que se computará desde la fecha de aceptación de la declaración de la admisión temporal.

Las mercancías extranjeras solo podrán ser retiradas de los almacenes de tiendas libres de tributos para su ingreso al mercado nacional cuando sean sometidas al régimen aduanero de Importación para el Consumo.

3. Mercancías admitidas

Podrán admitirse bajo este destino aduanero especial mercancías extranjeras o nacionales que:

- Por su volumen y características puedan ser portadas por el pasajero internacional a bordo de aeronaves.



PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS

GNN-E03
Versión 1

- No estén prohibidas de ingresarse por los pasajeros a bordo de aeronaves de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- No requieran de autorizaciones previas para su ingreso o salida de territorio aduanero nacional.

Las mercancías extranjeras destinadas a tiendas libres de tributos bajo el régimen de admisión temporal, no requieren la presentación del Certificado sanitario emitido por el SENASAG; dicho requisito será obligatorio, de corresponder, cuando dicha mercancía extranjera se destine al régimen de importación para el consumo.

4. Condiciones mínimas de seguridad de los almacenes de tiendas libres de tributos.

Los almacenes de las tiendas libres de tributos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Ser espacios cerrados y cubiertos, ubicados en áreas restringidas de acceso a personal no autorizado, ubicados en la terminal de pasajeros de los aeropuertos internacionales.
- Contar con el instrumental y equipos necesarios para un adecuado almacenamiento y clasificación de las mercancías, así como para la manipulación de la misma.
- Contar con un único acceso al almacén.

5. Ingreso de las mercancías

Mercancía extranjera

Podrá arribar vía aérea o terrestre, debiendo como requisito encontrarse consignada a la Empresa Tienda Libre de Tributos desde el país de embarque a la administración aduanera de aeropuerto de jurisdicción.

Mercancía Nacional

Para la mercancía nacional que ingresa a los almacenes de la Tienda Libre de Tributos, se deberá presentar a la administración aduanera de aeropuerto la Declaración de Ingreso de Mercancía Nacional, que deberá elaborarse y registrarse a través del sistema informático, tarea a ser realizada por el responsable de la tienda libre de tributos o despachante de aduanas.

En forma excepcional, las mercancías nacionales podrán ser reingresadas a territorio aduanero nacional, previa autorización de la administración aduanera de aeropuerto.

6. Control de inventarios

Para efectos del control de inventarios, de cantidad y valor, de la mercancía admitida temporalmente y la mercancía nacional, se aplicará el método Primero en Entrar Primero en Salir (PEPS-FIFO).



PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS

GNN-E03
Versión 1

En el almacén de la tienda libre de tributos, la mercancía nacional deberá encontrarse claramente diferenciada de la mercancía extranjera.

7. Codificación de la mercancía en Tienda Libre de Tributos

El responsable de la tienda libre de tributos deberá realizar el registro de inventarios de las mercancías ingresadas a tiendas libres de tributos a través de un sistema informático propio de libre acceso a la administración aduanera, que garantice la integridad y exactitud de las operaciones, en el que deberá registrar todas las operaciones al momento de efectuarse las mismas.

Para fines de control de inventarios, la mercancía deberá identificarse por producto, mediante un código numérico o alfanumérico definido por la Tienda Libre de Tributos para el efecto.

Las empresas nuevas de tienda libre de tributos al inicio de las operaciones, remitirán a la administración aduanera el detalle de los códigos y descripción de la mercancías y posteriormente cada actualización que se realice al mismo.

Las empresas en funcionamiento, para la aplicación del presente procedimiento, por primera y única vez realizarán un inventario inicial, registrando sus existencias en su sistema informático, remitiendo a la administración aduanera el inventario inicial y el detalle de los códigos y descripción de las mercancías. Al momento de realizar posteriores actualizaciones de los códigos y descripción de las mercancías remitirán los mismos a la administración aduanera.

8. Tratamiento de muestras comerciales y material promocional

Las muestras comerciales, material promocional y otros productos destinados a ser distribuidos gratuitamente a pasajeros internacionales, que sean transportadas para su uso o consumo en el exterior, recibirán el mismo tratamiento suspensivo de tributos de las mercancías que ingresan a tiendas libres de tributos. La regularización de este tipo de mercancías se lo realizará mediante la presentación de DUE como mercancía extranjera reexportada, con base al detalle de mercancías emitida por la tienda libre de tributos, que se constituirá en declaración jurada estampando la firma y sello del responsable de la tienda libre de tributos.

Aquellos productos que sean usados o consumidos por pasajeros internacionales en las zonas de preembarque internacional con fines promocionales, la tienda libre de tributos deberá realizar el cambio a régimen aduanero de importación para el consumo, con el pago de los tributos aduaneros de importación.

9. Venta de mercancías a pasajeros internacionales

Por toda venta de mercancía nacional o extranjera efectuada a pasajeros internacionales que salen de territorio aduanero nacional, la tienda libre de



PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS

GNN-E03
Versión 1

tributos deberá emitir la correspondiente factura comercial sin derecho a crédito fiscal, misma que debe contener como mínimo los siguientes datos:

- nombre y apellido del comprador (declarado en el pase a bordo/pasaporte)
- número de pasaporte o Cédula de Identidad.
- denominación de la línea aérea
- número de vuelo
- fecha de vuelo
- descripción de la mercancía
- cantidad vendida
- precios unitarios y valor total de la venta en dólares americanos

La venta de mercancía extranjera y nacional deberá encontrarse debidamente identificada en la factura.

La emisión de las facturas comerciales en tiendas libre de tributos ubicadas en zona de preembarque internacional deberá efectuarse por medios electrónicos. Para las ventas a bordo de aeronaves se permitirá la emisión manual de las mismas.

La venta a bordo de aeronaves, solo se realizará a viajero internacional que sale del país, una vez que la aeronave haya despegado del último aeropuerto en territorio nacional.

10. Regularización de las ventas efectuadas a pasajeros internacionales

Para la regularización de las ventas a los pasajeros internacionales, la tienda libre de tributos deberá presentar:

- Mercancía extranjera: La declaración de reexportación de mercancías en el mismo estado dentro del plazo autorizado
- Mercancía nacional: La declaración de exportación definitiva, en forma trimestral.

11. Reexportación (devolución) de mercancías admitidas temporalmente

La mercancía extranjera admitida temporalmente que no fue vendida o distribuida a pasajeros internacionales podrá ser reexportada (devuelta) dentro del plazo autorizado en la DUI de admisión temporal, cumpliendo las formalidades establecidas en los procedimientos para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva y el Régimen de Admisión Temporal para reexportación de mercancías en el mismo estado, en los aspectos que no contradigan a lo estipulado en el presente procedimiento.

No se permite la reexportación a zonas francas de mercancías extranjeras admitidas temporalmente.



12. Cambio a régimen de importación para el consumo de la mercancía extranjera admitida temporalmente.

Antes del vencimiento del plazo, la empresa de Tienda Libre de Tributos mediante Despachante de aduana realizará el cambio a régimen de importación para el consumo de la mercancía extranjera que no hubiera podido ser vendida, distribuida a pasajeros internacionales o reexportada, conforme a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

13. Control de plazos de mercancías bajo admisión temporal

La administración aduanera realizará el control de plazos de admisión temporal a través del sistema informático de la Aduana Nacional de Bolivia. De identificarse plazos por vencer, el funcionario designado por la administración aduanera, remitirá al administrador de aduana un ejemplar impreso del reporte de control de plazos emitido por el sistema informático, para que se de inicio al proceso de las sanciones administrativas que correspondan y la ejecución de la garantía tomando en cuenta los plazos y formalidades señalados en el Procedimiento para la Administración de Garantías vigente.

Para el control y descargo de plazos de mercancías bajo admisión temporal, la empresa de Tienda Libre de Tributos mediante despachante de aduana presentará a la Administración aduanera que autorizó el plazo, lo siguiente:

- Carta dirigida a la administración aduanera, citando a la DUI de admisión temporal regularizada y detallando la documentación que se adjunta.
- DUE´s de reexportación (con trámite de despacho concluido), adjunto a los documentos de soporte como ser: Detalle de facturas de descargo y copia de las facturas de descargo del plazo, o Detalle de mercancías distribuidas gratuitamente a pasajeros (de corresponder).
- DUI´s de cambio a régimen de importación para consumo (con trámite concluido), de corresponder.

Es responsabilidad de la tienda libre de tributos mantener su información comercial (ingresos, ventas, traslado de mercancía a punto de venta, etc.) actualizada en su sistema informático de inventarios, la misma que servirá como información de referencia para las tareas de control de operaciones y fiscalización.

14. Acceso a los almacenes.

Los almacenes de mercancías de las tiendas libres de tributos serán de libre acceso a los funcionarios de la Aduana Nacional que requieran realizar



PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS

GNN-E03
Versión 1

operaciones de control y verificación, con la simple presentación de su credencial de funcionario y el memorando que instruya realizar la inspección. Los resultados del mismo se plasmarán en un informe técnico del funcionario aduanero.

15. Control trimestral de inventarios

El primer día hábil siguiente de cada trimestre vencido, la Tienda Libre de Tributos remitirá a la administración aduanera de aeropuerto un detalle del inventario actualizado a la fecha, detallado por lugar de almacenamiento de Tienda Libre de Tributos y punto de venta.

La administración aduanera deberá realizar la verificación, designando funcionario(s) para el control del inventario trimestral en forma conjunta con el(los) responsable(s) de la Tienda Libre de Tributos en forma ininterrumpida, el mismo que deberá realizarse desde el día siguiente de haber recibido el detalle de inventario. Los resultados obtenidos se registrarán en el mismo reporte de inventario utilizado para efectuar la verificación física, el que deberá ser suscrito por los participantes, señalando lugar, fecha y hora de conclusión de la tarea.

Los faltantes identificados en la tarea de inventario deberán ser regularizados por la Tienda libre de tributos en el término de cinco días hábiles de concluido el inventario con la presentación de cambio de régimen a Importación para el Consumo y el pago de los tributos aduaneros y accesorios que correspondan.

La anterior verificación mencionada no restringe a la administración aduanera realizar los controles y verificaciones mencionados en el numeral 14 de Aspectos Generales del presente procedimiento.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. INGRESO DE MERCANCÍAS A LA TIENDA LIBRE DE TRIBUTOS

1.1 Admisión Temporal de mercancía extranjera

1.1.1 Elaboración de la declaración y presentación a la administración aduanera

Encargado tienda libre de tributos

A efectos del despacho aduanero, endosa el documento de embarque a nombre del despachante de aduana, haciendo entrega de la siguiente documentación:

- Original de la factura comercial



PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS

GNN-E03
Versión 1

- Lista de empaque
- Original del documento de embarque
- Acta del examen previo al despacho aduanero, cuando corresponda.

Despachante de aduanas

Elabora en el sistema informático de la ANB la declaración de mercancías (DUI) de admisión temporal con el código de destino aduanero especial de tiendas libres de tributos, de acuerdo al ANEXO 2. El sistema informático verifica la información de la DUI además de que la garantía global constituida por la tienda libre de tributos cubra los tributos aduaneros suspendidos y el plazo de la operación solicitada, de no existir observaciones asigna número de trámite a la DUI.

Efectúa el pago por los conceptos liquidados en la DUI.

Imprime y firma la DUI de admisión temporal en 3 ejemplares.

En caso de canal verde procede el traslado de la mercancía al almacén autorizado de la tienda libre de tributos. El mismo día de pago de la DUI entrega a la administración aduanera un ejemplar de la DUI, para que el Funcionario Aduanero de Ventanilla de la administración aduanera verifique que el canal asignado a la DUI sea verde, consignando en estos casos su firma y sello de "LEVANTE" en la casilla 50 de la DUI.

En caso de canal rojo o amarillo, presenta a la administración aduanera la declaración y la documentación soporte.

Funcionario Aduanero de Ventanilla

Firma y sella la declaración anotando el nombre del Técnico Aduanero asignado por el sistema informático de la ANB.

Remite al Técnico Aduanero designado, todos los ejemplares de la DUI y la documentación soporte.

Técnico Aduanero

Realiza el aforo respectivo conforme a lo descrito en el ***Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo*** vigente; además de verificar el monto y vigencia de la garantía constituida por la tienda libre de tributos.

Si como resultado del aforo se evidencia que la mercancía solicitada para este régimen no corresponde, anula la DUI de



admisión temporal, permaneciendo la mercancía bajo el régimen de depósito de aduana hasta la aplicación del régimen permitido.

De no existir observaciones, autoriza el levante de mercancías, para que la Tienda libre de tributos realice el traslado de la mercancía a su almacén autorizado.

Firma y sella los ejemplares de la declaración de mercancías de admisión temporal, dando conformidad al despacho aduanero.

Retiene para archivo de la administración aduanera un ejemplar de la DUI y entrega al despachante de aduanas los documentos restantes.

Concesionario de depósito aduanero

Emite a través del sistema informático, la Constancia de Entrega, donde firman el Concesionario de depósito aduanero y el responsable de la tienda libre de tributos quien firma en constancia de recepción de la mercancía.

1.1.2. Ingreso de mercancía extranjera al almacén de la tienda libre de tributos

Responsable de la tienda libre de tributos

Efectúa las siguientes tareas en su sistema informático de control de inventarios:

- Actualiza su sistema informático con el detalle de las mercancías ingresadas y verificadas, amparadas en la declaración de admisión temporal que ingresan a su almacén.
- Emite un reporte de ingreso de mercancías a almacén en tres ejemplares, con los siguientes destinos:
 - Administración de Aduana.
 - Tienda Libre de Tributos.
 - Despachante de Aduana.
- Retiene un ejemplar del reporte para su archivo y entrega los restantes ejemplares al despachante de aduana

Despachante de Aduana

- Presenta a la administración de aduana solicitud de modificación para consignar en la página de documentos adicionales de la DUI el reporte de ingreso



PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS

GNN-E03
Versión 1

como documento soporte adicional, adjunta un ejemplar del reporte de ingreso.

- Retiene para su archivo un ejemplar del reporte de ingreso.

Técnico Aduanero

En el sistema informático de la Aduana Nacional, en la página de documentos adicionales de la DUI, consigna el reporte de ingreso de la mercancía al almacén de la tienda libre de tributos como documento soporte adicional.

De existir observaciones, registra en el acta de inspección del sistema informático las mismas, realiza las enmiendas que correspondan efectuar a la declaración de admisión temporal.

1.2 Ingreso de mercancía nacional

1.2.1 Elaboración y presentación de la declaración de ingreso

Responsable tienda libre de tributos/Despachante de aduana

Elabora a través del sistema informático de la Aduana Nacional la Declaración de Ingreso de Mercancía Nacional, de acuerdo al instructivo de llenado del Anexo 3.

Realiza el pago de los montos liquidados mediante sistema informático en la agencia de la entidad bancaria o financiera autorizada.

Imprime dos ejemplares si el declarante es la tienda libre de tributos o en tres ejemplares si el declarante es el despachante de aduana, los firma y sella.

Una vez ingresada la mercancía al almacén de la tienda libre de tributos, efectúa las siguientes tareas en su sistema informático de control de inventarios:

- Actualiza su sistema informático con el detalle de las mercancías ingresadas, amparadas en la declaración de ingreso de mercancía nacional que ingresan a almacén.
- Emite el reporte de ingreso de mercancías a almacén en tres ejemplares, con los siguientes destinos:
 - Administración de Aduana.
 - Tienda Libre de Tributos.
 - Despachante de Aduana.



**PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL
PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS**

**GNN-E03
Versión 1**

Retiene un ejemplar del reporte para su archivo.

Declarante

En caso de canal verde realiza la entrega en el mismo día a la administración aduanera un ejemplar de la Declaración de ingreso de mercancía nacional. Adjunta un ejemplar del reporte de ingreso y solicita la modificación de la Declaración de ingreso de mercancía nacional para consignar en la página de documentos adicionales el reporte de ingreso como documento soporte adicional.

En caso de canal rojo o amarillo presenta a la administración aduanera:

- Ejemplares de la Declaración de Ingreso de Mercancía Nacional.
- Factura comercial emitida por el proveedor del producto o boleta de pago que acredita la retención de impuestos internos. En caso de presentar otro tipo de documento diferente a la factura comercial, adjunta fotocopia de certificado de inscripción al Régimen Tributario simplificado emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- Reporte del ingreso de la mercancía ingresada a almacén mediante el sistema de control de inventarios.

Funcionario Aduanero de Ventanilla

Firma y sella la declaración anotando el nombre del Técnico Aduanero asignado a través del sistema informático.

Remite los documentos al Técnico Aduanero designado.

Funcionario de Aduana designado

Verifica documentalmente que la mercancía no está restringida de ingresar y de corresponder autoriza la operación.

Efectúa el reconocimiento físico de la mercancía de acuerdo a la información detallada en la declaración.

Si las mercancías son bebidas alcohólicas, licores o cigarrillos, verifica que el envase de las mismas lleve adherido una etiqueta o marbete con la frase "exclusivo para exportación, prohibida su venta y consumo en Bolivia".

Con observaciones

Remite los antecedentes al administrador de aduana, debiendo el responsable de la tienda libre de tributos subsanar las observaciones en el término de cinco días.



Sin observaciones

Autoriza el ingreso de la mercancía nacional a través del sistema informático.

En el sistema informático de la Aduana Nacional, en la página de documentos adicionales de la Declaración de Ingreso de Mercancía Nacional, consigna el reporte de ingreso de la mercancía como documento soporte adicional

Da el visto bueno a la operación en la casilla D de los ejemplares de la declaración.

Retiene para su archivo un ejemplar de la Declaración de Ingreso de Mercancía Nacional, del reporte de ingreso y la documentación soporte, devolviendo el resto de la documentación al responsable de la tienda libre de tributos.

2. TRASLADO DE LA MERCANCÍA A PUNTOS DE VENTA

Responsable de la tienda libre de tributos

Registra en su sistema informático de control de inventarios el traslado de la mercancía a los puntos de venta, detallando su nueva ubicación.

2.1 Punto de venta ubicado en zona de preembarque de pasajeros internacionales.

Responsable de la tienda libre de tributos

Imprime el reporte de traslado de mercancía a punto de venta, el que debe ser firmado por el almacenero y el encargado de punto de venta.

Procede a trasladar físicamente la mercancía a su punto de venta.

2.2 Puntos de venta a bordo de aeronave

Responsable del almacén de la tienda libre de tributos

Imprime dos ejemplares del reporte de traslado de mercancía a bordo de aeronave y los firma.

Pone en conocimiento de la administración aduanera el traslado de la mercancía mediante la presentación de dos ejemplares del reporte de traslado de la mercancía.

Administrador de aduana

En forma aleatoria, instruye la verificación del traslado de la mercancía a bordo de aeronave, para cuyo efecto designa Técnico Aduanero.



Técnico Aduanero

Verifica las mercancías que se trasladan y que los datos del registro informático en el sistema informático de la Tienda Libre de Tributos correspondan a los del reporte impreso presentado.

De existir observaciones instruye las correcciones que correspondan, de no ser así, suspende el traslado de la mercancía, elaborando un informe dirigido a la administración de aduana de aeropuerto para que tome las acciones que correspondan.

Responsable del almacén de la tienda libre de tributos

Entrega la mercancía al encargado de la aeronave o asistente de vuelo quien firma el reporte de traslado a punto de venta (en dos ejemplares) como constancia de recepción y su ingreso a bordo.

3. VENTA DE MERCANCÍAS A PASAJEROS INTERNACIONALES

3.1 Ventas en zona de preembarque de pasajeros internacionales

Pasajero internacional

Presenta al encargado de la Tienda Libre los siguientes documentos:

- Pasaporte internacional o Cédula de Identidad
- Pase a bordo

Encargado de venta de la tienda libre

- Verifica que sea un pasajero nacional o extranjero que viaja al exterior, o que sea un pasajero internacional en tránsito al exterior.
- De no existir observaciones, procede a efectuar la venta y emite a través del sistema informático la factura comercial sin derecho a crédito fiscal en un ejemplar original y tres copias.
- Entrega al comprador la mercancía acondicionada en un embalaje sellado, así como una copia de la factura comercial, su pasaporte o documento de identidad y el pase a bordo.
- Retiene dos copias de la factura comercial, una para su archivo y el restante como documento soporte para la etapa de regularización de la venta.
- Inmediatamente a la salida del vuelo, entrega a la administración de aduana, el ejemplar original de las facturas comerciales y el detalle de las ventas realizadas a los pasajeros.



3.2 Venta a bordo de aeronaves

Encargado a bordo

- Una vez concretada la venta, procede a emitir manualmente la factura comercial en un original y 3 copias.
- Firma en todos los ejemplares de la factura.
- Entrega la 2da. copia de la factura al pasajero internacional.
- Remite el original y las copias de las facturas a la tienda libre de tributos.

Tienda libre de tributos

Semanalmente, actualiza en su sistema informático las ventas efectuadas a bordo de aeronaves y remite a la administración aduanera lo siguiente:

- Ejemplar(es) del reporte de traslado a punto de venta con firma del encargado de la aeronave o asistente de vuelo como constancia de recepción e ingreso a bordo
- Detalle(s) de las ventas efectuadas con firma del encargado de aeronave o asistente de vuelo, adjuntando los originales de las facturas.
- Reporte de los totales de la mercancía trasladada y vendida en aeronaves, con la firma y sello del responsable de la tienda libre de tributos.

4. REGULARIZACIÓN

4.1 Elaboración de la declaración

a) Mercancía nacional exportada

Encargado tienda libre de tributos/Despachante de Aduana

Emite a través de su sistema informático el reporte de ventas de mercancía nacional efectuadas durante el trimestre.

Elabora y registra mediante el sistema informático de la Aduana Nacional la declaración de mercancías de exportación definitiva en la aduana de aeropuerto en la que se realizó la venta, de acuerdo al procedimiento de despacho aduanero de exportación definitiva vigente.



**PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL
PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS**

**GNN-E03
Versión 1**

Imprime la declaración en tres ejemplares, los firma y sella y los presenta a la administración aduanera conjuntamente el reporte de ventas.

Prosigue de acuerdo al punto 4.2.

b) Mercancía extranjera vendida/distribuida a pasajeros internacionales

Encargado de la tienda libre de tributos

Emite a través de su sistema informático el reporte de mercancías extranjeras vendidas/distribuidas a pasajeros internacionales, en tres ejemplares.

Firma el reporte y lo entrega al despachante de aduanas, para la elaboración de la DUE de reexportación.

Despachante de aduana

Elabora y registra mediante el sistema informático de la Aduana Nacional la DUE de reexportación en el mismo estado, con base al reporte presentado por el operador de tiendas libres de tributos, de acuerdo al instructivo de llenado del Anexo 4.

Se admite la consignación en una DUE de reexportación, tanto de las mercancías de reexportación por ventas y como las mercancías de reexportación distribuidas gratuitamente a pasajeros internacionales para su uso o consumo en el exterior, debiendo las mismas estar consignados en diferentes items.

Imprime la DUE de reexportación en tres ejemplares y la presenta a la administración aduanera adjunto al reporte y las 3ras copias de la facturas comerciales.

Prosigue de acuerdo al punto 4.2.

c) Mercancía extranjera reexportada (devolución)

Encargado de la tienda libre de tributos

Emite a través de su sistema informático el detalle de mercancías extranjeras a ser reexportadas (devueltas), en tres ejemplares, los cuales los firma, para su presentación ante la administración de aduana de aeropuerto para autorización de traslado de la mercancía a instalaciones de la aeronave para la emisión de la guía aérea.



PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS

GNN-E03
Versión 1

Administración de Aduana

Designa Técnico Aduanero para verificación del traslado de la mercancía con base al detalle de mercancías extranjeras a ser reexportadas (devueltas).

Técnico Aduanero

Verifica que las mercancías que se trasladan y los datos del detalle de mercancías extranjeras a ser reexportadas (devueltas) no presenten observaciones, por lo cual autoriza el traslado a almacenes de la línea aérea para la emisión de la guía aérea y posterior carguío en aeronave, mediante firma y sello en los ejemplares del detalle de mercancías presentado, entrega los mismos al responsable de la tienda libre de tributos.

De existir observaciones instruye las correcciones que correspondan, de no ser subsanadas, no autoriza el traslado de la mercancía, elaborando un informe dirigido a la administración de aduana de aeropuerto para que tome las acciones que correspondan.

Encargado almacenes de Línea Aérea

Efectúa la recepción de la mercancía, efectúa el pesaje y emite guía aérea, entrega la misma al encargado de la tienda libre de tributos.

Encargado de la tienda libre de tributos

Entrega al despachante de aduanas los ejemplares del detalle de mercancías extranjeras a ser reexportadas (devueltas) autorizadas por la administración de aduana y guía aérea para la elaboración de la DUE de reexportación.

Despachante de aduana

Elabora y registra mediante el sistema informático de la Aduana Nacional la DUE de reexportación para mercancías a ser devueltas, con base al reporte presentado por el operador de tiendas libres de tributos y la guía aérea.

Imprime la DUE de reexportación en tres ejemplares y la presenta a la administración aduanera adjuntando el detalle de mercancía y la documentación soporte.

Prosigue de acuerdo al punto 4.2.

d) Reingreso de Mercancía nacional



Encargado de la tienda libre de tributos

Emite a través de su sistema informático el detalle de mercancías nacionales a ser reingresadas, en tres ejemplares, los cuales firma.

Tienda libre de tributos / Despachante de aduana

Elabora carta de solicitud de modificación de la Declaración de ingreso de mercancías nacionales y presenta a la administración aduanera adjuntando el detalle de mercancías a ser reingresadas.

Funcionario Aduanero de Ventanilla

De Verificarse que se trata de modificación de Declaración de ingreso de mercancías nacionales para tienda libre de tributos, a través del sistema informático autoriza modificación, sellando y firmando en la carta y el detalle de mercancías a ser reingresadas en señal de autorización. Retiene un ejemplar de la carta y el detalle de mercancías, devuelve el resto de la documentación.

De no tratarse de una Declaración de ingreso de mercancías nacionales se devuelve la documentación, para que de ser necesario se subsane lo pertinente o se canalice el trámite de acuerdo al procedimiento que corresponda.

Remite los documentos al Técnico Aduanero designado.

Tienda libre de tributos / Despachante de aduana

Mediante sistema informático realiza las correcciones en la Declaración de ingreso de mercancía nacional.

Imprime dos ejemplares si el declarante es la tienda libre de tributos o en tres ejemplares si el declarante es el despachante de aduana, los firma y sella.

Presenta los ejemplares de la declaración a la administración aduanera.

Funcionario Aduanero de Ventanilla

Da el visto bueno a la operación en la casilla D de los ejemplares de la declaración.

Retiene para su archivo un ejemplar de la Declaración de Ingreso de Mercancía Nacional modificada, devolviendo el resto de la documentación.

4.2 Presentación ante la administración aduanera

Funcionario Aduanero de Ventanilla



PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS

GNN-E03
Versión 1

Sella todos los ejemplares de la DUE con el canal asignado y cuando el canal sea rojo o amarillo anota el nombre del Técnico Aduanero designado.

Canal Verde

Firma y sella los ejemplares de la DUE, confirma en el sistema informático de la Aduana Nacional y emite el Certificado de Salida.

Prosigue con el desglose de documentos de acuerdo al punto 4.3.

Canal Amarillo

Para mercancías de reexportación por ventas, adjunta a la DUE de reexportación, los originales de las facturas comerciales de mercancías vendidas a pasajeros internacionales que cursan en archivo, correspondientes a la DUE en trámite.

Para mercancías de reexportación distribuidas a pasajeros internacionales para su uso o consumo en el exterior, se adjunta a la DUE de reexportación, el detalle de mercancías extranjeras distribuidas gratuitamente a pasajeros (no existiendo en estos casos, facturas comerciales de venta a pasajeros).

Canal Rojo o Amarillo (para DUE's de devolución)

Para las DUE's de reexportación de devolución de mercancías extranjeras se exigirá el detalle de mercancías extranjeras a ser reexportadas (devueltas) autorizadas por la administración aduanera, (en estos casos no corresponde la presentación de facturas comerciales de venta).

Remite todos los antecedentes al Técnico Aduanero designado.

Técnico Aduanero

Revisa documentalmente la correcta presentación del despacho de exportación de acuerdo a la Guía de Aforos del Procedimiento de Despacho Aduanero de Exportación Definitiva vigente, para lo cual aleatoriamente deberá verificar la información declarada respecto a los originales de las facturas comerciales que cursan en archivo.

Además, en las DUE's de reexportación (devolución), comprueba que la mercancía sea la misma que la declarada en la DUI de admisión temporal.

De existir observaciones procede a modificar la declaración, registra las mismas en el acta de inspección y de corresponder procede a dar inicio al proceso administrativo para sancionar la contravención aduanera.

Instruye al declarante cancelar los conceptos liquidados en la DUE.

Despachante de Aduana



PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS

GNN-E03
Versión 1

Pago en la sucursal bancaria autorizada los conceptos liquidados por la DUE.

Entrega al Técnico Aduanero los ejemplares del Recibo Único de Pago.

Técnico Aduanero

Firma y sella todos los ejemplares de la DUE, confirma en el sistema informático de la Aduana Nacional y emite el Certificado de Salida.

4.3 Desglose de documentación

Técnico Aduanero

Para las DUE's de exportación definitiva, retiene dos ejemplares de la declaración y el reporte de ventas de mercancías, devolviendo el restante ejemplar de la DUE al interesado.

Para DUE's de reexportación, retiene un ejemplar de la declaración y el reporte de ventas de mercancías, devolviendo los restantes dos ejemplares de la DUE al despachante de aduana.

Anota en la primera factura del lote, el número de registro de la DUE de reexportación con la que se regularizó estas ventas y detalla su numeración en un rango.

Archiva las facturas y los ejemplares de las DUE's procesadas en la administración aduanera.

Para las DUE's de reexportación (devolución de mercancías al extranjero y productos distribuidos entre los pasajeros internacionales para su uso o consumo en el exterior), retiene un ejemplar de la declaración y el detalle de mercancías, devolviendo los ejemplares restantes de la DUE al despachante de aduana.

5. Cambio de régimen a Importación para el consumo

Responsable de la tienda libre de tributos

Verifica los vencimientos de los plazos de admisión temporal de mercancías extranjeras a través del sistema informático de la Aduana Nacional.

Antes del vencimiento del plazo, entrega al despachante de aduanas las facturas comerciales y de corresponder las certificaciones que la mercancía requiera para su importación a consumo.

Despachante de aduana

Elabora mediante sistema informático de la Aduana Nacional la Declaración Única de Importación, de acuerdo al procedimiento para el régimen de Importación para el consumo vigente, considerando lo siguiente:

- Solicita a la Tienda Libre de Tributos la presentación de la Declaración Jurada del Valor.



PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS

GNN-E03
Versión 1

- Consigna como régimen "importación para el consumo" especificando que se trata de un cambio de régimen.
- El cálculo del monto de tributos a pagar lo realiza considerando el artículo 167° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Registra la DUI y efectúa el pago de los montos liquidados ante la sucursal financiera autorizada.

Presenta la DUI y la documentación soporte a la administración de aduana para la asignación de Técnico Aduanero y autorización del despacho aduanero conforme al Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

Técnico Aduanero

Una vez autorizado el levante de la mercancía emite el pase de salida en dos ejemplares y supervisa el retiro de la mercancía fuera del área restringida de la terminal aérea.

Retiene un ejemplar del pase de salida para el archivo de la administración y entrega el restante al operador de tienda libre de tributos.

6. Formalidades para el Control de Plazos de admisión temporal

Despachante de aduana

Presenta mediante nota escrita a la administración aduanera solicitando la verificación de cancelación de plazo de la admisión temporal, adjuntando la documentación soporte respectiva:

- Fotocopia de la Declaración Unica de Admisión Temporal que se cancela
- Fotocopias de DUE's de reexportación de mercancías (con trámite de despacho concluido), adjunto a los documentos de soporte como ser: Detalle de facturas de descargo y copia de las facturas de descargo del plazo, o Detalle de mercancías distribuidas gratuitamente a pasajeros (de corresponder).
- Fotocopia de la DUI de cambio a régimen de importación para consumo (con trámite concluido), de corresponder.
- Reportes del sistema de inventarios.

Administrador de Aduana

Designa Técnico Aduanero para verificación de la solicitud de cancelación de plazo recibida.

Técnico Aduanero

Una vez realizado la verificación documental, emite resultados:



PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS

GNN-E03
Versión 1

Sin observaciones: Al reverso de la nota de solicitud mediante un proveído hace conocer al administrador que la solicitud es procedente.

Con Observaciones: Elabora un informe detallando las observaciones encontradas.

Administrador de Aduana

Sin Observaciones: Una vez confirmado el resultado del Técnico Aduanero, remite la documentación al Funcionario Aduanero de Ventanilla para el conocimiento del despachante de aduana. Instruye el registro en el sistema informático la verificación de la regularización y cancelación de la Declaración de Admisión Temporal correspondiente.

Con Observaciones: Una vez confirmado el informe del Técnico Aduanero, remite la documentación al Funcionario Aduanero de Ventanilla para que el despachante de aduana realice las aclaraciones o correcciones respectivas ante la administración aduanera, señalando plazo para su cumplimiento o de corresponder comunicar las sanciones dictaminadas.

Funcionario Aduanero de Ventanilla

Hace conocer los resultados al despachante de aduana entregando una copia del documento de solicitud con los proveídos correspondientes o informe respectivo; el despachante de aduana en el mismo documento, consigna rubrica, sello y fecha de recepción de resultados.

VI REGISTROS

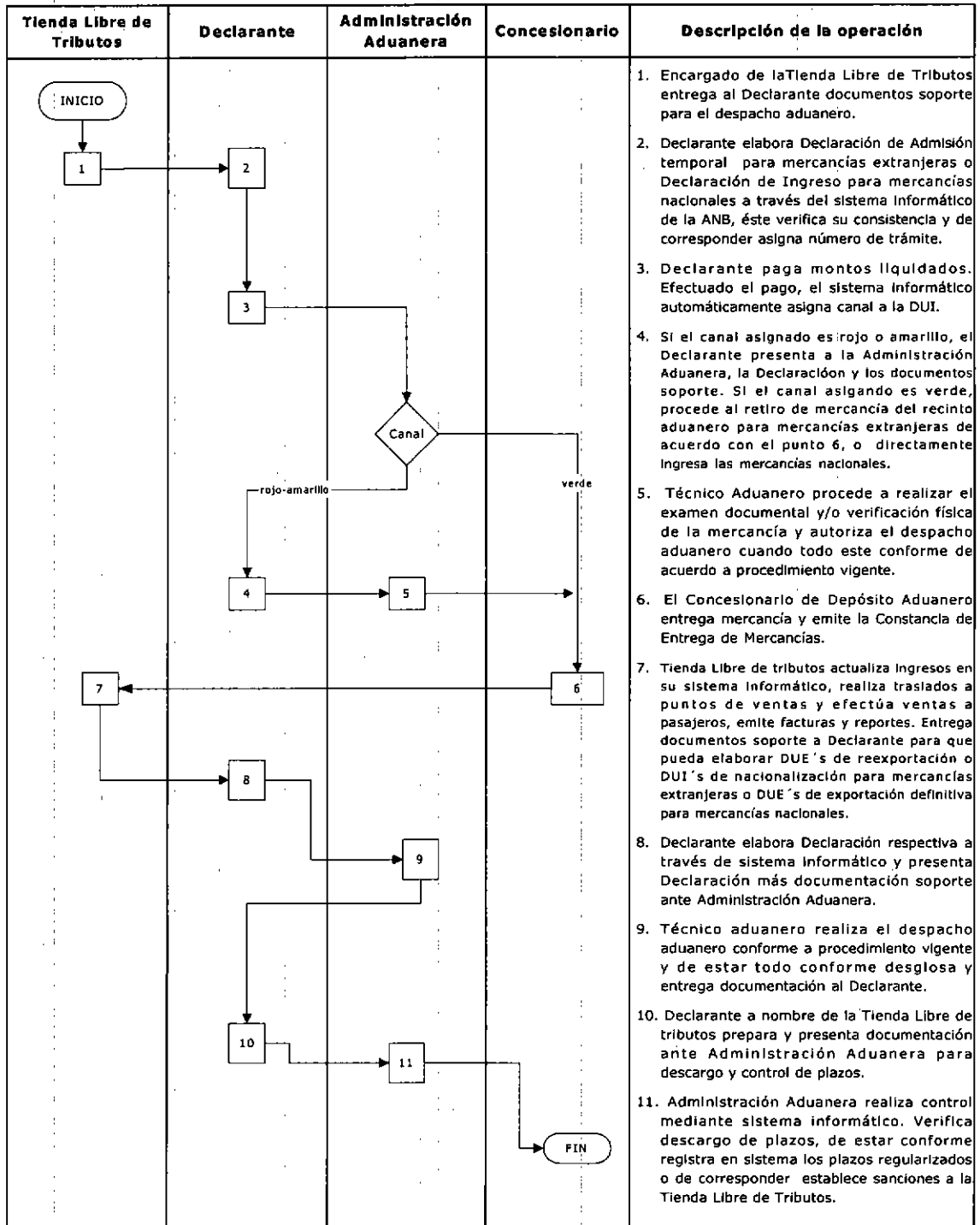
- Registro de la DUI de Admisión Temporal
- Firma y sello del Despachante de Aduana en la DUI de Admisión Temporal
- Firma del Funcionario Aduanero en Declaraciones con canal amarillo y rojo
- Constancia de Entrega de Mercancías
- Registro de la Declaración de Ingreso de Mercancías Nacionales
- Firma y sello del declarante en la Declaración de Ingreso de Mercancías Nacionales
- Registro de la DUE de exportación definitiva para mercancías nacionales
- Registro de la DUE de reexportación para mercancías extranjeras
- Firma del declarante en la DUE de exportación definitiva para mercancías nacionales
- Firma del declarante en la DUE de reexportación para mercancías extranjeras
- Firma del funcionario de aduana en la DUE de exportación definitiva para mercancías nacionales con canal rojo.
- Firma del funcionario de aduana en la DUE de reexportación para mercancías extranjeras con canal rojo.



**PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL
PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS**

**GNN-E03
Versión 1**

VII. FLUJOGRAMA





ANEXO 1

Terminología

Almacén

Son espacios cerrados y cubiertos, ubicados en áreas restringidas de acceso a personal no autorizado, ubicados en la terminal de pasajeros de los aeropuertos internacionales, a cargo de las tiendas libres de tributos.

Emisión de facturas por medios electrónicos.

Emisión de factura a través de sistemas informáticos y electrónicos, de acuerdo a los requisitos y mecanismos establecidos por la administración tributaria de impuestos internos para esta modalidad.

Número de vuelo

Número de identificación de la operación de transporte aéreo que la línea aérea le asigna de acuerdo a su itinerario, con arreglo a las normas adoptadas por la IATA.

Punto de venta en zona de preembarque

Local comercial de la tienda libre de tributos ubicado en la zona restringida de embarque de pasajeros internacionales del aeropuerto internacional.

Punto de venta a bordo de aeronave

Punto de venta ubicado a bordo de las aeronaves internacionales, que se habilita una vez que la aeronave despegue del último aeropuerto nacional.



**PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL
PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS**

**GNN-E03
Versión 1**

ANEXO 2

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE ADMISIÓN
TEMPORAL DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS.**

Casilla	Título	Dato a consignar	Observaciones
	Patrón de Declaración	Seleccionar "IM 7"	
	Código de Aduana	La que corresponde a la administración de aduana de aeropuerto donde se encuentre la empresa tienda libre de tributos	
2	Proveedor	Consignar el nombre o razón social del vendedor de las mercancías que ingresan a los almacenes de la tienda de libre de tributos.	
8	Importador	Consignar el nombre o razón social de la empresa tienda libre de tributos.	
14	Declarante	Seleccionar el N.I.T. correspondiente al despachante de aduana que elabora la declaración.	
6	Total bultos	Consignar la cantidad total de bultos	
7	Número de referencia del declarante	Consignar un número interno asignado por el despachante de aduana	
15	País y Departamento de Exportación	Consignar el código del país de exportación de las mercancías.	
17	País Destino	Consignar "BO" (Bolivia) y el código del departamento de destino de las mercancías	
19	Ct - Contenedor	Consignar "0" (cero) cuando la mercancía no se encuentra en contenedores; consignar "1" si es que se encuentra en contenedores.	
22	Divisa y valor FOB total	Consignar el importe FOB en dólares estadounidenses correspondiente a las mercancías que se solicitan a despacho	
25 y 26	Modo de transporte	Consignar el modo de transporte de ingreso del las mercancías	
31	Marcas en bultos	Consignar las marcas visibles en los bultos correspondientes a las mercancías que se solicitan a despacho aduanero	A nivel de ítem arancelario
	Cantidad de bultos	Consignar la cantidad de bultos que corresponden a las mercancías clasificadas en el ítem arancelario	A nivel de ítem arancelario
	Tipo de embalaje	Seleccionar de la tabla de Tipo de Embalaje, el código que corresponda a las mercancías clasificadas en el ítem arancelario	A nivel de ítem arancelario
33	Posición arancelaria	Consignar la subpartida arancelaria que corresponda a las mercancías que se solicitan a despacho aduanero	A nivel de ítem arancelario
34	País origen	Consignar el código del país de origen de la mercancía solicita a despacho aduanero	
35	Peso bruto	Consignar el peso bruto en kilogramos de las mercancías correspondientes a las clasificadas	A nivel de ítem arancelario



**PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL
PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS**

**GNN-E03
Versión 1**

Casilla	Título	Dato a consignar	Observaciones
		en el ítem arancelario	
36	Acuerdo	En caso de estar sujeto la mercancía bajo un acuerdo, consignar el código respectivo	A nivel de ítem arancelario
37	Régimen	Consignar "7200 - 000" que corresponde a la admisión temporal para tienda libre de tributos	A nivel de ítem arancelario
38	Peso neto	Consignar el peso neto en kilogramos de las mercancías correspondientes a las clasificadas en el ítem arancelario	A nivel de ítem arancelario
41	Cantidad	Consignar la cantidad respecto a la unidad de medida establecida en el arancel aduanero de importaciones, de las mercancías correspondientes a las clasificadas en el ítem arancelario	A nivel de ítem arancelario
Nota de Valor	Valor FOB Total	Consignar el importe FOB en dólares estadounidenses correspondiente a las mercancías que se solicitan a despacho aduanero.	Importe que debe ser igual al de la casilla 22
Nota de Valor	Fletes, Seguro, otros gastos y otras erogaciones	Consignar el monto respectivo de acuerdo a la factura comercial o documento soporte	
Nota de Valor	Valor FOB ítem	Consignar el importe FOB en dólares estadounidenses correspondiente a las mercancías clasificadas en el ítem arancelario solicitado a despacho aduanero	
46	Valor FOB total del ítem	Respetar el importe en Bolivianos que fue asignado por el sistema informático	
49	Depósito	Consignar el código asignado por U.S.O.	
49	Plazo	Consignar el plazo máximo en días.	
Página de Documentos Adicionales		Consignar los datos que correspondan a los siguientes documentos: Factura comercial o equivalentes Documento de embarque Manifiesto de carga Parte de Recepción Lista de empaque Autorización de funcionamiento de la tienda libre de tributos emitido por USO-ANB. Boleta de garantía bancaria Reporte de ingreso de mercancías extranjeras	



**PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL
PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS**

**GNN-E03
Versión 1**

ANEXO 3

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE INGRESO DE
MERCANCÍAS NACIONALES.**

Casilla	Título	Dato a consignar	Observaciones
	Patrón de Declaración	Seleccionar "DEC 9"	
	Código de Aduana	La que corresponde a la administración de aduana de aeropuerto donde se encuentre la empresa tienda libre de tributos	
2	Proveedor	Consignar el nombre o razón social del vendedor de las mercancías que ingresan a los almacenes de la tienda de libre de tributos.	
8	Importador	Consignar el nombre o razón social de la empresa tienda libre de tributos.	
14	Declarante	Seleccionar el N.I.T. correspondiente a la tienda libre de tributos o despachante de aduana que elabora la declaración.	
6	Total bultos	Consignar la cantidad total de bultos que se ingresan	
7	Número de referencia del declarante	Consignar un número interno asignado por la tienda libre de tributos o despachante de aduana	
15	País y Departamento de Exportación	Consignar "BO" (Bolivia) y el código del departamento donde se realizó la compra de las mercancías	
17	País Destino	Consignar "BO" (Bolivia) y el código del departamento donde se encuentra la tienda libre de tributos.	
19	Ct - Contenedor	Consignar "0" (cero)	Indica que no se transportan en contenedores
22	Divisa y valor FOB total	Consignar el importe FOB en dólares estadounidenses correspondiente a las mercancías que ingresan	
25 y 26	Modo de transporte	Consignar 9 - propios medios	
31	Marcas en bultos	Consignar las marcas visibles en los bultos correspondientes a las mercancías que ingresan	A nivel de ítem arancelario
	Cantidad de bultos	Consignar la cantidad de bultos que corresponden a las mercancías clasificadas en el ítem arancelario	A nivel de ítem arancelario
	Tipo de embalaje	Seleccionar de la tabla de Tipo de Embalaje, el código que corresponda a las mercancías clasificadas en el ítem arancelario	A nivel de ítem arancelario
33	Posición arancelaria	Consignar la subpartida arancelaria que corresponda a las mercancías que ingresan	A nivel de ítem arancelario
34	País origen	Consignar "BO" (Bolivia).	
35	Peso bruto	Consignar el peso bruto en kilogramos de las mercancías correspondientes a las clasificadas en el ítem arancelario	A nivel de ítem arancelario



**PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL
PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS**

**GNN-E03
Versión 1**

Casilla	Título	Dato a consignar	Observaciones
36	Acuerdo	Dejar en blanco	A nivel de ítem arancelario
37	Régimen	Consignar "9551 - 000" que corresponde al ingreso de mercancías nacionales a tienda libre de tributos	A nivel de ítem arancelario
38	Peso neto	Consignar el peso neto en kilogramos de las mercancías correspondientes a las clasificadas en el ítem arancelario	A nivel de ítem arancelario
41	Cantidad	Consignar la cantidad respecto a la unidad de medida establecida en el arancel aduanero de importaciones, de las mercancías correspondientes a las clasificadas en el ítem arancelario	A nivel de ítem arancelario
Nota de Valor	Valor FOB Total	Consignar el importe FOB en dólares estadounidenses correspondiente a las mercancías nacionales que ingresan a tienda libre de tributos	Importe que debe ser igual al de la casilla 22
Nota de Valor	Flete Interno	Dejar en blanco	
Nota de Valor	Deducciones	Dejar en blanco	
Nota de Valor	Valor FOB ítem	Consignar el importe FOB en dólares estadounidenses correspondiente a las mercancías nacionales clasificadas en el ítem arancelario que reingresan a la tienda libre de tributos	
46	Valor FOB total del ítem	Respetar el importe en Bolivianos que fue asignado por el sistema informático	
Página de Documentos Adicionales		Consignar los datos que correspondan a los siguientes documentos: Factura comercial o equivalentes Autorización de funcionamiento de la tienda libre de tributos emitido por U.S.O.-A.N.B. Reporte de ingreso de mercancías nacionales	



**PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL
PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS**

**GNN-E03
Versión 1**

ANEXO 4

**INSTRUCTIVO DE LLENADO LA DECLARACIÓN DE REEXPORTACIÓN DE
MERCANCÍAS EN TIENDA LIBRE DE TRIBUTOS**

Casilla	Título	Dato a consignar	Observaciones
	Patrón de Declaración	Seleccionar "EX 3"	
	Código de Aduana	La que corresponde a la administración de aduana de reexportación.	
2	Exportador	Consignar el nombre o razón social de la empresa tienda libre de tributos que debe ser el mismo consignatario de la admisión temporal	
8	Consignatario	Consignar el nombre o razón social del comprador o destinatario de la mercancía.	
14	Declarante	Seleccionar el N.I.T. correspondiente al declarante.	
6	Total bultos	Consignar la cantidad total de bultos que se reexportan	
7	Número de referencia del declarante	Consignar un número interno asignado por el despachante de aduana o la empresa tienda libre de tributos.	
15	País y Departamento de Exportación	Consignar "BO" (Bolivia) y el código del departamento del cual se reexporta	
17	País Destino	Consignar el país al cual se realizará la reexportación	
19	Ct - Contenedor	Consignar "0" (cero) si no se envía en contenedores o "1" si es que la mercancía van en contenedores.	
22	Divisa y valor FOB total	Consignar el importe FOB en dólares estadounidenses correspondiente a las mercancías que se reexportan	
31	Marcas en bultos	Consignar las marcas visibles en los bultos correspondientes a las mercancías que se reexportan	A nivel de ítem arancelario
	Cantidad de bultos	Consignar la cantidad de bultos que corresponden a las mercancías clasificadas en el ítem arancelario	A nivel de ítem arancelario
	Tipo de embalaje	Seleccionar de la tabla de Tipo de Embalaje, el código que corresponda a las mercancías clasificadas en el ítem arancelario.	A nivel de ítem arancelario
33	Posición arancelaria	Consignar la subpartida arancelaria que corresponda a las mercancías a ser reexportadas	A nivel de ítem arancelario
34	País origen	Consignar el código de país donde se manufacturaron las mercancías correspondientes a las clasificadas en el ítem arancelario.	A nivel de ítem arancelario
35	Peso bruto	Consignar el peso bruto en kilogramos de las mercancías correspondientes a las clasificadas	A nivel de ítem arancelario



**PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL
PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS**

**GNN-E03
Versión 1**

Casilla	Título	Dato a consignar	Observaciones
		en el ítem arancelario	
36	Acuerdo	Consignar el acuerdo comercial al cual se sujeta la mercancía que se reexporta.	A nivel de ítem arancelario, campo opcional se puede dejar en blanco
37	Régimen	Consignar "3172 - 000" que corresponde a la reexportación de mercancías de una admisión temporal. "3172 - 300" para mercancías distribuidas a pasajeros para su consumo en el exterior "3172 - 330" devolución de mercancías extranjeras	A nivel de ítem arancelario
	Declaración previa a cancelar	Consignar el número de registro (año, aduana, n° de registro y fecha) de la Declaración de Admisión Temporal que corresponde a las mercancías clasificadas en el ítem arancelario y los cuales se reexportan	A nivel de ítem arancelario
38	Peso neto	Consignar el peso neto en kilogramos de las mercancías correspondientes a las clasificadas en el ítem arancelario	A nivel de ítem arancelario
41	Cantidad	Consignar la cantidad respecto a la unidad de medida establecida en el arancel aduanero de importaciones, de las mercancías correspondientes a las clasificadas en el ítem arancelario.	A nivel de ítem arancelario
Nota de Valor	Valor FOB Total	Consignar el importe FOB en dólares estadounidenses correspondiente a las mercancías que se reexportan.	Importe que debe ser igual al de la casilla 22
Nota de Valor	Flete Interno	Dejar en blanco	
Nota de Valor	Deducciones	Dejar en blanco	
Nota de Valor	Valor FOB ítem	Consignar el importe FOB en dólares estadounidenses correspondiente a las mercancías clasificadas en el ítem arancelario a ser reexportados.	A nivel de ítem arancelario
46	Valor FOB total del ítem	Respetar el importe en Bolivianos que fue asignado por el sistema informático	
49	Depósito	Consignar el código asignado por U.S.O.	
Página de Documentos Adicionales		Consignar los datos que correspondan a los siguientes documentos: Declaración de Mercancías de la Admisión Temporal Reporte de ventas y demás documentación soporte al despacho aduanero. Autorización de funcionamiento de la tienda libre de tributos emitido por U.S.O.-A.N.B. Reporte de mercancías extranjeras vendidas o distribuidas o devueltas.	


COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 27/01/2007

Página: 8-L

Sección: PAGINAS AZULES



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION RD 01-001-07
La Paz 24 ENE. 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 133, inciso f) de la Ley General de Aduanas y los artículos del 212º al 217º de Reglamento a la Ley General de Aduanas regulan el destino aduanero especial de tiendas libres de tributos (duty free shops).

Que la Ley General de Aduanas, en los artículos 254º y 255º dispone que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros.

Que una vez cumplidas con las etapas de elaboración y revisión establecidas en el Procedimiento para la elaboración de documentos (Procedimientos, Instructivos y Guías) y el Instructivo sobre revisión y aprobación de procedimientos aduaneros, que forman parte de los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad, aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD 01-028-05 de 08/09/05, es necesario aprobar el procedimiento de destino aduanero especial para tiendas libres de tributos.

Que el artículo 31º inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional tiene la función de emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que la Ley General de Aduanas, en su artículo 37º inciso c), establece como atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:


PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos" que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas serán las encargadas de realizar la capacitación e implementación del procedimiento aduanero aprobado por la presente Resolución.

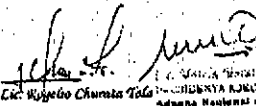
TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de marzo de 2007. Hasta dicha fecha las Tiendas Libres de Tributos deben realizar las adecuaciones necesarias en su sistema informático, de acuerdo a las instrucciones emitidas por las Gerencias Nacionales de Normas y Sistemas, a efectos de la aplicación plena del procedimiento aprobado por la presente Resolución.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lic. Saúl Suárez Sánchez
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia



Lic. Roberto Churruarín
DIRECTOR A.I.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA